CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
Radicado 2021-00117

Se deja constancia que el presente proceso fue remitido del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, radicado 05266 40 03 003 2020 00814 00, quien se declaró incompetente para conocer del mismo por el factor competencia (domicilio del demandado).

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"
DEMANDADA	YENNY MARGARITA GIL ROMÁN
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00117** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará concretamente el domicilio de la demandada para efectos de establecer la competencia.

2. Indicará si la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado y por cuanto en el acápite de la manifestación alude un documento o pagaré diferente; aunado a ello, el título valor que se presenta, carece de número.

6. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

7. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. adecuará las pretensiones de la demanda.

8. En virtud de lo anterior y de ser el caso, deberá explicar por qué cobra cada una de las cuotas y no la totalidad del capital, además, deberá aclarar el motivo por el cual solicita que se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo y de mora sobre cada una de estas, si se tiene en cuenta que dichos intereses no pueden ser cobrados al mismo tiempo.

   De tal modo, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra vencida, deberá adecuar las pretensiones solicitando que se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital y los intereses, en debida forma.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b61310b47ee45415c6a499777ee02e6d4506f5f34b295e6aa23e574e9f6869
Documento generado en 07/07/2021 10:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica